



SEGUNDA CONVOCATORIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

***QUE**, al Tribunal Supremo Electoral, en uso de la facultad constante en el artículo 20, literal h), de la Codificación de la Ley Orgánica del Elecciones, le compete convocar a los colegios electorales, nominadores o designadores previstos por la Constitución, Leyes Especiales o Reglamentos Especiales de aplicación de leyes vigentes, que de acuerdo con el reglamento deban designar ternas o nominar candidatos para la integración de cuerpos colegiados.*

***QUE**, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 28, determina imperativamente la integración del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, contándose entre ellos los representantes de **los empleadores** con su respectivo alterno que serán designados por las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria.*

***QUE**, la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resoluciones Nos. SBS-2008-224 y SBS-2008-226 de 2 y 3 de abril del 2008, en su orden, comunicadas al Tribunal Supremo Electoral mediante oficios Nos. SG-2008-3737 y SG-2008-3747 de 24 de abril del 2008, respectivamente, suscritos por el Lic. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4 de ese organismo, hace referencia a la declaratoria de habilidad legal del Ing. César Augusto Rodríguez Talbot y del Econ. Manuel Eduardo Cadena Donguilio, como candidatos a vocales alternos ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano del Seguridad Social IESS.*

***QUE**, una vez que se han recibido las notificaciones de habilidad de los señores Ing. César Augusto Rodríguez Talbot y del Econ. Manuel Eduardo Cadena Donguilio por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros y en cumplimiento de la disposición del artículo 28 de la Ley de Seguridad Social, se debe convocar al Colegio Electoral para designar al Vocal Suplente de la representación por los empleadores para el Consejo Directivo del IESS.*

***QUE**, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de **30 de abril del 2008**, mediante Resolución PLE-TSE-5-30-4-2008, dispuso la publicación de la Segunda Convocatoria al Colegio Electoral de los Empleadores que designará el Vocal*



Suplente para ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en representación de las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria.

En uso de las facultades legales y reglamentarias vigentes,

RESUELVE:

Convocar por segunda ocasión al Colegio Electoral de los Empleadores que designará el Vocal Suplente para ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en representación de las Federaciones Nacionales de Cámaras: de Industrias, de Comercio, de Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

*El abogado Pedro Valverde Rubira, Vocal del Organismo, Presidirá el Colegio Electoral antes referido, mismo que tendrá lugar el día **martes 20 de mayo del 2008, a las 15h00**, para que designe al representante suplente que formará parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.*

El representante suplente de los empleadores permanecerá en sus funciones por el lapso de cuatro (4) años de conformidad con el artículo 28, inciso 5), de la Ley de Seguridad Social.

Para la designación del representante suplente de los empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, las Federaciones Nacionales de las Cámaras de: Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, de la Construcción y de la Pequeña Industria, de conformidad con sus respectivos estatutos y/o reglamentaciones internas, procederán a designar cada una a un representante, cuyos nombres serán notificados al Presidente del Tribunal Supremo Electoral.

El Tribunal Supremo Electoral, antes de la designación del representante de los empleadores, solicitará al Superintendente de Bancos y Seguros la verificación del cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social .

El representante suplente será designado con al menos tres de los cinco votos posibles de los cinco miembros que conforman el colegio electoral que designará a dicho representante, mediante voto secreto.



De no existir quórum, o no ser posible la obtención de la mayoría necesaria para la designación, el Tribunal Supremo Electoral está facultado para llamar a una tercera y última convocatoria, que requerirá del mismo quórum o mayoría.

El Colegio Electoral de los empleadores se reunirán en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, ubicado en la avenida 6 de Diciembre N 33-122 (3606) y calle Bosmediano.

Publíquese la presente convocatoria en el diario El Comercio, de circulación nacional.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los treinta días del mes de abril del año dos mil ocho.- Lo Certifico

*Dr. Eduardo Armendáriz Villava,
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.*

GCG./*